BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XI.—NUM. 3040 | **Buenos Aires, Martes 24 de Noviembre de 1903** | ADMINISTRACION: MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DECRETOS RELATIVOS AL BOLETIN OFICIAL

ACUERDO DE 2 DE MAYO DE 1901

Art. 4° Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación.

ACUERDO DE 28 DE MAYO DE 1901.

Artículo único—......las reparticiones de la Administración Nacional, remitirán al Boletín Oficia para su inserción en éste, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad .. ...

DESDE EL 1° DE JULIO DE 1903 REGIRÁ PARA EL BOLETÍN OFICIAL LA SIGUIENTE.

TARIFA:

Treinta centavos moneda nacional, para los avisos por cada centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Por la subscripción y venta de números sueltos de cada uno de los boletines, se cobrará, á contar desde el 1° de Julio de 1903:

Numero suelto del día	$ 0.10
» atrasado en 30 días ó menos	» 0.20
» » en más de 30 días	» 0.50
Subscripción por semestre..........	» 6.00
» » año..................	» 12.00

La subscripción es semestral ó anual; podrá comenzar en cualquier fecha pero terminará siempre con los semestres del año.

Para las subscripciones dirigirse á la Administración en el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública—Casa de Gobierno.

Las reparticiones Nacionales que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

El Boletín Oficial aparece por la tarde

SUMARIO

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda.—Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, División de Justicia.—Boletín Militar del Ministerio de Guerra.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Concediendo una pensión

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1903.

Vista la solicitud presentada por doña Teresa D. de Rebour, viuda del ex Agente de la Policía de la Capital, don Félix Rebour, en la que pide se la declare comprendida, lo mismo que á sus hijos menores, en los beneficios de la Ley N° 4235, por haber muerto su esposo en el desempeño de sus funciones, y

CONSIDERANDO:

Que comprobado debidamente el estado civil del Agente Rebour y de su familia, por la libreta correspondiente del Registro Civil que se acompaña, como asimismo por el informe de la Contaduría General de la Nación, de la Jefatura de Policía de la Capital, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro, que los recurrentes se hallan comprendidos dentro de las disposiciones del artículo 2° de la mencionada ley de amparo,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á doña Teresa D. de Rebour, viuda del ex Agente de la Policía de la Capital, don Félix Rebour, é hijos menores, la pensión mensual equivalente á las dos terceras partes del sueldo del causante.

Art. 2° Mientras este gasto no este incluído en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la Ley N° 4235 de Octubre 2 de 1903.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad, y vuelva á Contaduría General para su liquidación y archivo, previa reposición de los sellos correspondientes.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

II

Aprobando el trazado del pueblo «Villa Jardon» en la Pampa Central.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1903.

Visto este expediente, por el cual el señor José María Jardon, propietario del terreno en el cual el recurrente desea fundar el pueblo «Villa Jardon», ubicado en el lote N° 4, fracción B, Sección VII del Territorio de la Pampa Central, solicita se apruebe el plano respectivo que acompaña, firmado por el Ingeniero Enrique Boasi y ofrece diversos terrenos para plazas, edificios públicos, cementerio, etc., y

CONSIDERANDO:

1° Que las tierras en que debe fundarse la «Villa Jardon» son apropiadas para el objeto á que se las destina;

2° Que se encuentra inmediato á la Estación Rancul, del Ferrocarril del Oeste;

3° Que el proyecto del trazado del pueblo que se acompaña, á este expediente, ha sido efectuado por el Ingeniero Nacional señor Enrique Boasi;

4° Que hay conveniencia pública en aceptar la donación de los terrenos que se ofrecen para edificios públicos y que se mencionan á fs. 1 vta.; y de conformidad á lo informado á fs. 10 vta. y 11 de este expediente por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase el plano del trazado del pueblo «Villa Jardon» efectuado por el Ingeniero Enrique Boasi, con exclusión de las chacras Nos. 1, 2, 3, 4, 5, 8, 11, 14, 17, 22, 27, 32 y 37 que lindan con las propiedades de los señores Alejandro Parera y Ambrosio Olmos.

Art. 2° Acéptase la donación de los terrenos que, para construcción de edificios públicos, cementerio, plazas, etc., hace el señor José María Jardon.

Art. 3° Pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno á objeto de que se extiendan las escrituras de los terrenos ofrecidos.

Art. 4° Dése cuenta oportunamente al Honorable Congreso; comuníquese, publíquese en el Registro Nacional y archívese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

III

Acordando una jubilación

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903.

Vista la solicitud de jubilación presentada por el Agente de la Policía de la Capital, Benjamín Reyes, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente comprueba haber prestado 20 años, 9 meses y 25 días de servicios; ser ciudadano argentino y estar imposibilitado físicamente para continuar en el desempeño de su puesto, hallándose por lo tanto comprendido en las disposiciones del art. 2°, inciso 3° y última parte del art. 3° de la Ley N° 2219; de acuerdo con lo informado por la Contaduría General y el dictamen del señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase jubilación, con goce de la cuarentava parte del sueldo por cada año de servicios, al Agente de la Policía de la Capital, Benjamín Reyes.

Art 2° Mientras este gasto no esté in-

cluido en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose á la precitada ley.

Art. 3° Comuníquese, publíquese, insértese en el Registro Nacional, tómese razón por la Oficina de Contabilidad y vuelva á Contaduría General para su liquidación y archivo. Repónganse los sellos.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

IV

Ordenando un descargo de las cuentas de la Dirección General de Correos y Telégrafos.

Buenos Aires, Noviembre 19 de 1903

Vista la presente nota en que la Dirección General de Correos y Telégrafos solicita el descargo de una suma de timbres y efectivo que fué substraida de la Oficina de «Santa Teresa», y resultando del sumario levantado con este motivo, que el hecho no es imputable á negligencia por parte del entonces Jefe de dicha oficina, don Juan A. Mendoza,

SE RESUELVE:

Pase á Contaduría General, á fin de que descargue de las cuentas de la mencionada Dirección, la suma de treinta y seis pesos con veinte y ocho centavos moneda nacional ($ 36 28 m/n), en timbres postales, y veintitrés pesos con ochenta y nueve centavos ($ 23,89) en efectivo, á que asciende el valor del robo cometido en la referida oficina.

Comuníquese y publíquese.

ROCA.
J. V. GONZÁLEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Designando al doctor Nicanor G. de Nevares para representar á la Nación en un juicio.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

De conformidad con lo aconsejado por el señor Procurador del Tesoro en su dictamen,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Desígnase al doctor Nicanor G. de Nevares para que tome la intervención de la Nación en el juicio seguido por la Destilería Franco-Argentina y otros á que se refiere la precedente comunicación del señor Juez Federal doctor Agustín Urdinarrain y mientras dure la ausencia del señor Procurador Fiscal de la Capital, doctor Luis B. Molina.

Art. 2° Comuníquese lo resuelto al nombrado á sus efectos, y devuélvase con la nota de estilo al señor Juez oficiante; debiendo previamente remitirse copia legalizada de este decreto á la Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

II

Denegando la revisión de un decreto.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Visto que los Cobradores fiscales, don Francisco Aparicio y don J. Martinez de Hoz solicitan se revea el Decreto de 23 de Septiembre de 1903 no haciendo lugar al reclamo interpuesto sobre pago del importe de la multa, que hubiera correspondido abonar á la Empresa del Ferrocarril del Oeste de Buenos Aires, si ésta no hubiera sido exonerada de aquella pena por los fundamentos consignados en el Decreto de Agosto 31 de 1899, cuyos originales se encuentran en los expedientes acumulados; traidos nuevamente á estudio los antecedentes del asunto, y

CONSIDERANDO:

Que las leyes de Contribución Territorial y Patentes, al acordar á los Cobradores fiscales el 50 % de las *multas percibidas*, vale decir las que ingresen al Tesoro Público, no han limitado la facultad discrecional del Gobierno para eximir de pena al deudor moroso, cuando estime justificadas las causas de la mora, dando carácter aleatorio á la fijación de aquella remuneración, cuando la establece sobre una porción de las multas percibidas;

Que si la teoría substentada por los recurrentes fuera admitida, el Gobierno estaría obligado á remunerar á los Cobradores fiscales, cuyas gestiones hubieran constatado, la desaparición del contribuyente moroso, que priva al Erario no solamente de la multa de ley, sino del importe de la patente que debía haber abonado en tiempo por la profesión ó industria que ejercía, lo que violentaría el espíritu y letra de la ley;

Que los mismos Cobradores fiscales cuando, como en el caso de las casas de Sport, hicieron gestiones judiciales para que se abonara la patente de 200.000 pesos con más la multa de 100.000 pesos en que habian incurrido, ó en su defecto la clausura de aquéllas, como no pudieron hacer percibir al Erario las citadas sumas, no han pretendido siquiera tener derecho á que se les remunerara el trabajo y gastos que la gestión de cobro les habia originado;

Que la ley no remunera el trabajo propiamente dicho, porque con la remuneración única no se valora el más ó menos quehacer que importe el cobro, sino la suma que aquél ha hecho percibir, siendo notorio que asuntos de menor cuantía exigen mayor labor en su gestión que otros de importancia superior, cuya remuneración de acuerdo con el precepto legal podría reputarse excesiva.

Por estas consideraciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Articulo único. Estése á lo resuelto por Decreto de 23 de Septiembre ppdo., y archívese previa reposición de sellos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

III

Autorizando la circulación de frutas en caña.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Visto que los señores Rocca y Castro solicitan se les permita la circulación de una partida de frutas en caña, cuyos envases no corresponden á los que determina el Decreto de 7 de Abril último; atento lo informado por la Administración del Impuesto y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á los recurrentes señores Rocca y Castro para librar al consumo, en tarros de vidrio de cinco litros, las frutas en caña que tienen preparadas para la venta, debiendo adherirse la boleta de contralor que determina el Decreto de 7 de Abril ppdo.

Art. 2° Esta autorización cesará una vez agotadas las existencias que tienen actualmente y que figuran en el inventario levantado por la Administración.

Art. 3° Pase á la Administración de Impuestos Internos á sus efectos y reposición de sellos.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

IV

Dejando sin efecto un juicio

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Visto que la Administración de Impuestos Internos solicita se ordene á quien corresponda se dejen sin efecto las acciones instauradas contra don Aarón Pavlowsky, en virtud de haber abonado éste la cantidad de $ m/n. 376,80 que adeudaba en concepto de impuestos internos,

SE RESUELVE:

Pase al señor Procurador Fiscal de la Sección Mendoza para que proceda en la forma solicitada, avisándose lo resuelto á la Administración de Impuestos Internos y Contaduría General.

AVELLANEDA.

V

Nombramiento de un empleado

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Dibujante de la Oficina de Servicio y Conservación de las Obras del Puerto de la Capital, en reemplazo de don Leonardo Fontuño que renunció, á don Martin C. García.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VI

Nombrando empleados

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Atento lo expuesto en la nota que precede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Guarda de 2ª de la Prefectura General de Puertos y Resguardos, en reemplazo de don Pedro P. Tapia, que ha sido jubilado, al Guarda de 3ª don José M. Misenta; en lugar de éste, al Auxiliar 1° don Orfilio Cabanillas, y en vez de éste, á don Agustín Cervetto.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VII

Concediendo una permuta

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Visto lo pedido por los recurrentes y atento lo manifestado precedentemente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese la permuta solicitada por el Guarda de 2ª de la Aduana de la Capital, don Eduardo Urien, y el Auxiliar de 2ª de la misma, don Felipe Carrizo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

VIII

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Visto lo solicitado por el Tesorero de la Aduana de Bahía Blanca, don Francisco Minoyetti, y atento lo manifestado por la Inspección de Aduanas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Tesorero interino de

la Aduana de Bahia Blanca, mientras dure la enfermedad que aqueja al titular don Francisco Minoyetti, á don Adolfo Caprile.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase á Contaduría General.

ROCA.
MARCO AVELLANEDA.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIVISION DE JUSTICIA.

I

Ampliando el Item 18, Inciso 6º, Anexo E del Presupuesto de 1903.

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Amplíase con la suma de treinta y seis mil pesos moneda nacional la partida que asigna al Departamento de Justicia é Instrucción Pública, el Item 18, Inciso 6º, Anexo E, del Presupuesto vigente, para racionamiento de presos y otras necesidades de las reparticiones de Justicia de los Territorios Nacionales.

Art. 2º El gasto á que se refiere el artículo precedente, se hará de rentas generales, con imputación á esta ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y seis de Noviembre de mil novecientos tres.

FRANCISCO URIBURU. — MARIANO DE VEDIA.
Adolfo J. Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4276.

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Téngase por ley de la Nación; cúmplase, comuníquese, publíquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

II

Nombrando Auxiliar del Juzgado Letrado del Río Negro.

Exp. J-1142.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Vista la nota que antecede,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Auxiliar del Juzgado Letrado del Río Negro, en reemplazo de don Adolfo G. Lamarque, cuya renuncia se acepta, á don Jacinto Ruiz Guiñazú.

Comuníquese, etc., etc.

ROCA.
J. R. FERNÁNDEZ.

DIVISION DE INSTRUCCION PUBLICA

I

Jubilando á la Subpreceptora de la Escuela Nº. 2 del 12º Consejo Escolar de la Capital, señorita Ana Magliotto.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Resultando de las informaciones producidas en este expediente, que la peticionante se halla comprendida en los términos del art. 4º de la Ley Nº 1909 sobre jubilaciones,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Jubílase, con goce de la mitad del sueldo que actualmente percibe, á la Subreceptora de la Escuela Nº 2 del 12º Consejo Escolar de la Capital, señorita Ana Magliotto, quien, en virtud de la conformidad prestada, deberá continuar desempeñando dicho cargo, hasta tanto se cuenten con los recursos necesarios para abonar la presente jubilación.

Art. 2º Comuníquese, etc., y vuelva, para sus efectos, al Consejo Nacional de Educación.

ROCA.
J. R. FERNANDEZ.

MINISTERIO DE MARINA

I

Dando por terminada una licencia

Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.

Prolongándose demasiado el tiempo para terminar los estudios de Ingeniero Electricista, á cuyo efecto se acordó permiso al Electricista de la Armada D. Gerardo Cúneo, por Decreto de fecha 18 de Octubre del año 1897, y considerando que el término de licencia, para hacer dichos estudios en los Institutos Europeos, no debe exceder de dos años,

El Presidente de la República —

DECRETA:

Art. 1º Dase por terminada la licencia acordada al Electricista de la Armada D. Gerardo Cúneo, á contar del 1º de Enero de 1904.

Art. 2º Impártanse las órdenes del caso, publíquese, tómese nota y archívese.

ROCA.
ONOFRE BETBEDER.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Nombrando un empleado

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Encontrándose vacante el puesto de Auxiliar de la Oficina de exportación é importación de ganado del Ministerio de Agricultura, por fallecimiento de don Lucio González, que lo ocupaba,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase á don Leopoldo E. Gutiérrez, Auxiliar de la Oficina de exportación é importación de ganado del Ministerio de Agricultura, en reemplazo de don Lucio González, que ha fallecido.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

II

Concediendo una devolución

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1903.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á los señores Gutiérrez, Martínez y Cía. la devolución del importe del depósito efectuado al solicitar el registro de la marca de comercio denominada «Highland Clud», en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, á don Arturo Griner vald (hijo), en representación de los Sres. Gutiérrez, Martínez y Cía., la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n), importe de la devolución que se les acuerda por el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 3º Tómese nota, publíquese y previa reposición de sellos, pase al Ministerio de Hacienda á sus efectos.

ROCA.
W. ESCALANTE.

III

Concediendo una devolución

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la División de Patentes y Marcas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Concédese á don Rafael Urribarri la devolución del importe del depósito efectuado al solicitar el registro de la marca de comercio denominada «El Cantábrico», en razón de haber desistido de su gestión.

Art. 2º El Ministerio de Hacienda dispondrá se abone por Tesorería General, previa intervención, á don Arturo Grinervald (hijo), en representación de don Rafael Urribarri, la cantidad de cincuenta pesos moneda nacional ($ 50 m/n,) importe de la devolución que se le acuerda por el artículo 1 del presente Decreto.

Art. 3º Tómese nota, publíquese y previa reposición de sellos, pase á sus efectos al Ministerio de Hacienda.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IV

Mandando entregar una suma al Prefecto de las misiones franciscanas en el Chaco Austral, Fray Bernabé Tamboleo.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

El Ministerio de Hacienda dispondrá se entregue por Tesorería General, previa intervención, al Prefecto de las misiones franciscanas en el Chaco Austral, Fray Bernabé Tamboleo, la cantidad de un mil trescientos diez y ocho pesos con diez y siete centavos moneda nacional ($ 1.318,17 m/n) para la adquisición de cinco arados, dos rastras, 1 malacate y construcción de un pozo enmarcado, con destino á la Misión «Nueva Pompeya», con cargo de rendir cuenta documentada á su debida oportunidad, imputándose dicha suma al Anexo H, Inciso 1, Item 3 del Presupuesto General vigente.

ROCA.
W. ESCALANTE.

V

Concediendo un título de propiedad.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Manuel Ferrari solicita título de propiedad de las mitades Noroeste de los solares letra C, manzana 155 y A, manzana 201 del pueblo Gallegos, y

RESULTANDO:

Que en esas fracciones se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiéndose además abonado el valor total de su precio; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor de don Manuel Ferrari, título de propiedad de las mitades Noroeste de los solares letra C, manzana 155 y letra A de la manzana 201 del

pueblo de Gallegos; fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VI

Concediendo prórroga para un contrato de arrendamiento.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Carlos M. Cernadas, arrendatario de 1151 hectáreas y fracción en el Territorio del Neuquen, solicita la prórroga de su contrato por el término de dos años, y

CONSIDERANDO:

Que el recurrente tiene su deuda al dia y el artículo 2 de su contrato establece la opción á esa prórroga; de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Concédese á don Carlos M. Cernadas la prórroga de dos años que solicita para su contrato de arrendamiento de 1151 hectáreas, 4 áreas, 15 centiáreas en la Sección XXXIII del Territorio del Neuquen, y vuelva á la División de Tierras y Colonias á sus efectos, y fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno para que practique las anotaciones del caso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE

VII

Aprobando varias transferencias

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903

Visto este expediente, en el que don Agustín Ronconi y Angel Romegliali solicitan título de propiedad del solar D, manzana N° 116 del pueblo Resistencia, y considerando:

Que dicho solar fué concedido á don Martín Azula, quien cedió sus derechos á don Enrique Cuevas y éste á don Enrique Mutter, quien lo transfirio á don Francisco Whith, de quien lo obtuvieron los recurrentes, y

CONSIDERANDO:

Que el precio de ese solar ha sido satisfecho y en él se ha dado cumplimiento á las obligaciones establecidas por la Ley de 19 de Octubre de 1876 y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébanse las citadas transferencias en virtud de las cuales adquirieron los señores Agustín Ronconi y Angel Romegliali las acciones y derechos al solar D, manzana 116, del pueblo Resistencia.

Art. 2° Vuelva á la División de Tierras y Colonias, para que lo remita al señor Gobernador del Chaco á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender á favor de los señores Agustín Ronconi y Angel Romegliali título de propiedad del solar D, manzana 116, del pueblo de Resistencia; título que deberá ser subscripto por el señor Gobernador de ese Territorio, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto de Agosto 22 de 1900.

Art. 3° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

VIII

No haciendo lugar á una reconsideración.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Juan Gibson, en representación de don Tomás Gibson, solicita reconsideración del Decreto de Agosto 2 ppdo., en la parte que declara que el señor Gibson ha incurrido en la multa establecida por la Ley de 21 de Noviembre de 1891, hasta el año 1897 inclusive, y

RESULTANDO:

Que el interesado no aduce razón alguna que demuestre la existencia de un error de hecho ó aconseje modificar el decreto recurrido,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° No ha lugar á la reconsideración solicitada; confírmase el Decreto de Agosto 2 de 1903, y vuelva á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

IX

Mandando extender un título de propiedad.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Visto este expediente, en el que don José Morando hijo, comprador de 7,400 hetáreas en el Territorio de la Pampa, de acuerdo con la Ley de 3 de Noviembre de 1882, solicita título de propiedad, y

RESULTANDO:

Que el recurrente ha satisfecho el importe total del precio de esa tierra, en la que se ha dado cumplimiento á la obligación de introducir el capital en hacienda y poblaciones establecido por la citada ley; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Decláranse cumplidas por el señor José Morando hijo, las obligaciones de la Ley de Noviembre 3 de 1882, en las 7,400 hectáreas que de acuerdo con esa ley fué comprada en el Territorio de la Pampa, Sección XXIV, fracción A, en la parte Norte y ángulo SO. del lote N° 16, y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor José Morando hijo, título de propiedad de la referida tierra y, fecho, vuelva á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

X

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Visto este expediente, en el que doña Ofelia Cubilla, en su calidad de única y universal heredera de doña Tomasa Cubilla, concesionaria del solar A, manzana 196, del pueblo Formosa, solicita título de propiedad de la mencionada tierra, y

RESULTANDO:

Que los documentos acompañados comprueban suficientemente el carácter hereditario invocado por la recurrente;

Que en la tierra de que se trata, se ha dado cumplimiento á las obligaciones impuestas por la Ley de Colonización, habiéndose además, abonado el importe total de la misma; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias, y lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Acuérdase á doña Ofelia Cubilla, en su calidad de única y universal heredera de doña Tomasa Cubilla, concesionaria del solar 4, manzana 196 del pueblo Formosa, el título de propiedad que solicita, y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio mencionado, á fin de que, previa reposición de sellos, haga extender á favor de doña Ofelia Cubilla, como sucesora de doña Tomasa Cubilla, el título de propiedad correspondiente el que deberá ser subscripto por el citado funcionario, en representación del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de 21 de Septiembre de 1901.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XI

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Juan M. Gorlero solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Carlos Burmeister de sus acciones y derechos al arrendamiento de cinco mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, y

RESULTANDO:

Que el señor Gorlero tiene su deuda al día y el señor Carlos Burmeister es sólo arrendatario de diez mil hectáreas en ese Territorio, las que le han sido transferidas por don Enrique Burmeister, cesión que ha sido aprobada por Decreto de la fecha; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace don Juan M. Gorlero á favor de don Carlos Burmeister de sus acciones y derechos al arrendamiento de cinco mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, Sección XXIII, fracción C, mitad Sur del lote número veintiuno; y vuelva á la División de Tierras y Colonias para la renovación de letras que corresponda y, fecho á la Escribanía Mayor de Gobierno para que practique las anotaciones del caso.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XII

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Visto este expediente en el que don Enrique Burmeister solicita se apruebe la transferencia que hace á favor de don Carlos Burmeister, de sus acciones y derechos al arrendamiento de una superficie de diez mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, y

RESULTANDO:

Que el cedente tiene su deuda al día y don Carlos Burmeister no es arrendatario de más de veinte mil hectáreas; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la transferencia que hace don Enrique Burmeister á favor de don Carlos Burmeister de sus acciones y

derechos al arrendamiento de diez mil hectáreas en el Territorio de Santa Cruz, Sección XXIV, fracción C, lote Nº 9; y vuelva á la División de Tierras y Colonias para que exija la renovación de letras que corresponda y, fecho, á la Escribanía Mayor de Gobierno para que practique las anotaciones del caso.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIII

No haciendo lugar á un pedido

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Visto este expediente en el que la Sociedad Argentina Colonizadora solicita se saque á la venta un área de tierra en el Territorio del Rio Negro, para la creación de una Colonia pastoril, y

CONSIDERANDO:

Que la propuesta de que se trata no encuadra dentro de las disposiciones de la Ley de 8 de Enero ppdo., estando además dicha tierra en la zona cuya exploración y mensura se ha encomendado á los Ingenieros Sres. Quesnel y Martínez, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

SE RESUELVE:

No hacer lugar á lo solicitado por la Sociedad Argentina Colonizadora y volver este expediente á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIV

Acordando un título de propiedad

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Visto este expediente en el que don Santos Arroyaba, solicita título de propiedad del solar A, manzana 1 del pueblo Comodoro Rivadavia, de que es concesionario, y

RESULTANDO:

Que en la tierra mencionada se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiéndose además abonado el importe total de la misma, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á don Santos Arroyaba el título de propiedad que solicita del solar A, manzana 1 del pueblo Comodoro Rivadavia, y pase este expediente á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Arroyaba, el título de propiedad correspondiente; fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XV

Aprobando una transferencia

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Visto este expediente en el que don Fortunato Peloso solicita título de propiedad de la fracción O del lote 30, letra A de la Colonia Caroya, con una superficie de 6 hrs., 20 áreas y 57 ctrs., que obtuvo por transferencia que le hizo su concesionario, don José Alice, y

RESULTANDO:

Que la inspección practicada ha comprobado que en dicha tierra se ha dado cumplimiento á las obligaciones de ley, habiéndose abonado además el importe total de la misma; y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la transferencia hecha por don Juan Alice á favor de don Fortunato Pilosio de sus acciones y derechos á la superficie de seis hectáreas, veinte áreas y cincuenta y siete centiáreas en la fracción O del lote 20, letra A de la Colonia Caroya; y acuérdase á dicho señor Pilosio el título de propiedad que solicita.

Art. 2º Vuelva á la División de Tierras y Colonias á fin de que lo remita al señor Pio León, para que haga extender por el Escribano Público de la localidad el correspondiente título de propiedad, el que deberá ser subscripto por dicho señor, en representación del Poder Ejecutivo, quedando por lo tanto autorizado para dicho acto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVI

Mandando extender título de propiedad.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Modesto Sánchez, solicita título de propiedad de las 3.772 hectáreas y fracción del Territorio del Neuquen, adquiridas por él por el precio y condiciones de la Ley de 3 de Noviembre de 1882, y

RESULTANDO:

Que el recurrente ha cumplido con la obligación de introducir el capital en haciendas y poblaciones que establece la citada ley y ha satisfecho el importe total de su precio,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1 Decláranse cumplidas por don Modesto Sánchez las obligaciones establecidas por la Ley de 3 de Noviembre de 1882 en las tres mil setecientas setenta y dos hectáreas, veinticuatro áreas y sesenta y nueve centiáreas de que fué comprador, de acuerdo con dicha ley, en el Territorio del Neuquen, Sección IV lote 32 y pase á la Escribanía Mayor de Gobierno para que, previa reposición de sellos, extienda á favor del señor Modesto Sánchez el título de propiedad respectivo por la mencionada superficie; fecho, á la División de Tierras y Colonias para su archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVII

Rectificando un decreto

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Visto este expediente en el que doña Rosa del Do de Pegoraro, viuda de don Luis Pegoraro, solicita se otorgue á nombre de los esposos de sus hijas legítimas los títulos definitivos de los lotes rurales Nos 14 y 33 y una cuarta parte del solar D, manzana 182, todos de la Colonia Resistencia, y

RESULTANDO:

Que por Decreto de 24 de Marzo de 1903 se ordenó el otorgamiento de esos títulos á favor de la sucesión de don Luis Pegoraro, los que debían ser subscriptos por el Gobernador del Territorio del Chaco, en representación del Poder Ejecutivo, títulos que el Escribano Público de la localidad no pudo extender por no haberse comprobado en forma por los interesados el carácter hereditario invocado;

Que la recurrente manifiesta no serle posible la iniciación del juicio sucesorio, en razón de que las diligencias necesarias importarian gastos superiores á los bienes dejados por el causante y corren agregados á este expediente la información sumaria y demás documentos que comprueban el carácter hereditario de Dña. Cecilia Pegoraro de Codutti.

Por esto y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias y lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

El Presidente de la República—

RESUELVE:

Art. 1º Rectifícase el Decreto de Marzo 24 de 1903 en la parte que ordena extender á favor de la sucesión de don Luis Pegoraro título de propiedad de los lotes Nos 14 y 33 y una cuarta parte del solar D, manzana 182 de la Colonia Resistencia; debiendo ser extendidos esos títulos á nombre de los herederos del señor Pegoraro, doña Cecilia Pegorara de Codutti y de doña Agustina María Pegoraro de Codutti. Vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias para que lo remita al señor Gobernador del Territorio del Chaco para que, de acuerdo con lo dispuesto por Decreto de Agosto 22 de 1900, subscriba esos títulos en representación del Poder Ejecutivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XVIII

Aprobando la operación de mensura y relevamiento de los salares del Territorio de los Andes, ejecutada por el ingeniero San Román.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Visto este expediente y atento lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la operación de mensura y relevamiento de los salares del Territorio de los Andes, ejecutada por el Ingeniero de la División de Tierras y Colonias don Iberio Román, en virtud de lo dispuesto por el Decreto de 13 de Septiembre de 1902, y pase á la División de Industrias para su conocimiento y archivo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
W. ESCALANTE.

XIX

Resolución modificando el Decreto de 2 de Septiembre de 1900, sobre una explotación de bosques.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Visto este expediente, en el que don Ricardo Rafael Lódola, solicita se modifique el primer considerando del Decreto de Septiembre 2 de 1900, en el que se establece haberse comprobado la explotación clandestina de bosques que hizo durante la vigencia de su contrato, y

CONSIDERANDO:

Que las razones invocadas por el interesado son atendibles, por cuanto ellas se fundan en la circunstancia de que, siendo el paralelo de 28 grados de latitud Sur el límite de la zona dentro do la cual debía explotar los bosques en una extensión de 2894 hectáreas, y no estando trazado, era verdaderamente posible que, por desconocimiento de la superficie exacta del terre-

no, se hubiese hecho extensiva la extracción de árboles á la pequeña fracción sobrante que existia dentro de los lotes Nos. 12 y 13 que no estaba afectada á su contrato; y de acuerdo con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Modificar el primero y segundo considerando del Decreto de fecha 2 de Septiembre de 1900, declarándose que, el señor Ricardo Rafael Lódola, no ha efectuado la explotación clandestina de bosques que ellos mencionan, dejándose subsistente la parte dispositiva del mismo, y publiquese en el Boletin Oficial.

ROCA.
W. ESCALANTE.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando al Poder Ejecutivo para abonar á D. León Herbart los perjuicios que le causó el naufragio del «Delta».

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1903.

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Autorizase al Poder Ejecutivo para abonar á don León Herbart la cantidad de ciento diez y nueve mil seiscientos cuarenta y ocho ($119.648) pesos moneda nacional, más los intereses devengados desde la fecha de la demanda respectiva, en pago de los perjuicios que le ha ocasionado el naufragio del vapor «Delta» en el Riachuelo.

Art. 2º Este gasto se hará de rentas generales, con imputación á la presente Ley.

Art. 3º Comuniquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Noviembre de mil novecientos tres.

FRANCISCO URIBURU. — ALEJANDRO CARBÓ.
Adolfo Labougle, Secretario del Senado. — *Alejandro Sorondo*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el Nº 4277.

Por tanto:

Cúmplase, comuniquese, publiquese é insértese en el Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

II

Aprobando el proyecto de Reglamento del Puerto del Rosario

Exp. 2225-P-903.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Visto el proyecto de Reglamento del Puerto del Rosario, presentado por la Empresa constructora, en virtud de lo dispuesto en el art. 28 del contrato respectivo, y

Teniendo en cuenta las observaciones formuladas por la Dirección General de Obras Hidráulicas, lo manifestado por el Administrador de la Aduana del Rosario, y lo expuesto finalmente por la Empresa recurrente,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase el adjunto Reglamento formulado por la Empresa constructora del Puerto del Rosario á que se ha hecho referencia, debiendo modificarse la redacción de los articulos 15, 71, 78 y 117 en la forma propuesto por la misma Empresa, en nota de fecha 2 de Octubre del corriente año (fojas 37, 38 y 39 de este expediente) y el articulo 86, según la de 17 del actual, y los articulos 7, 9, 37, 42, 52, 55, 56, 72 y 81 bis, conforme á la fijada por la Dirección General de Obras Hidráulicas en su informe de fecha 8 de Julio ppdo. (fojas 31 vt. 32, 33 y 34).

Art. 2º El articulo 1º del citado Reglamento, queda aprobado en todo aquello que no se refiere á la determinación de la zona, dentro de la cual se prohibe hacer operaciones de ultramar; postergándose la resolución de este punto hasta el momento en que un caso concreto lo exija.

Art. 3º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

III

Autorizando á los señores Dirks, Dates y Van Hatten, para usar dos chatas de la Draga Puerto Belgrano IIº.

Exp. 6223-D-903.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Vista la adjunta presentación de los Empresarios señores Dirks, Dates y Van Hatten, por la que solicitan se les acuerde autorización para utilizar, por el término de seis meses en las Obras del Dragado del Rio Paraná, de que son contratistas, dos chatas correspondientes á la Draga Puerto Belgrano IIº, que en la actualidad se halla paralizada y no podrá funcionar nuevamente antes de dicho plazo.

Teniendo en cuenta esta circunstancia y atento que los recurrentes ofrecen asegurar las referidas chatas en una Compañia de primer orden por todo el tiempo que se las utilice en el nuevo servicio, garantizándose asi al Estado el importe de las mismas que forman parte en virtud del Decreto de 22 de Diciembre de 1902, de la garantia otorgada por aquéllos, en virtud del contrato de construcción de las Obras del Puerto Militar, y de acuerdo con lo manifestado por el Ingeniero Director de las mismas,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los señores Dirks, Dates y Van Hatten la autorización que solicitan para utilizar en las obras de dragado del Rio Paraná, de que son contratistas, dos chatas correspondientes á la Draga Puerto Belgrano IIº., bajo las condiciones expresadas, debiendo en su oportunidad, depositar en la Dirección General de Contabilidad del Ministerio de Obras Públicas, las respectivas pólizas de seguro.

Art. 2º Comuniquese, publiquese y dése al Registro Nacional.

ROCA.
EMILIO CIVIT.

IV

Autorizando al F. C. del Sur para construir una estación y designándole nombre.

Exp. 6276-F-903.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1903.

Visto este expediente, por el que la Empresa del Ferocarril del Sur solicita autorización para construir una Estación en el Kilómetro 366723 90 de la linea de 25 de Mayo á Saavedra, pidiendo al mismo tiempo se designe el nombre de la misma; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación y lo establecido en el articulo 69, inciso 16 de la Ley de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

1º Autorizase á la mecionada Empresa para llevar á cabo la obra de que se trata, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

2º Designase la estación con el nombre de «El Deseado», conocido por tal el paraje donde se la ubica.

3º Hágase saber, publiquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

V

Autorizando al F. C. B. A. al Pacífico para construir un depósito.

Exp. 6275-F-903.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1903.

Visto el informe que preceda,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacifico para construir un depósito para cereales en su estación Santa Isabel, de acuerdo con los planos presentados que se aprueban.

Hágase saber, publiquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

IV

Autorizando al F. C. del Sur para clausurar un paso á nivel.

Exp. 6287-F-903.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1903.

Visto este expediente y de acuerdo con lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vias de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del F. C. del Sur para clausurar el paso á nivel particular ubicado en el kilómetro 40/018 de la linea de La Plata á Haedo, dejando á salvo los derechos de terceros por contratos privados que pudieran tener ajustados al respecto con la Empresa.

Hágase saber, publiquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

VII

Autorizando al F. C. del Sur para clausurar un paso á nivel.

Exp.-6286-F-903.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1903.

Visto este expediente y de acuerdo con lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vias de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del F. C. del Sur para clausurar el paso á nivel particular ubicado en kilómetro 108/160 de su linea á Magdalena, dejando á salvo los derechos de terceros por contratos privados que pudieran tener ajustados al respecto con la Empresa.

Hágase saber, publiquese y vuelva á la Dirección General de Vias de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

VIII

Autorizando al F. C. del Sur para clausurar un paso á nivel.

Exp. 6285-F-903.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1903.

Visto este expediente y de acuerdo con lo manifestado precedentemente por la Dirección General de Vias de Comunicación,

SE RESUELVE:

Autorizase á la Empresa del F. C. del Sur para clausurar el paso á nivel particular ubicado en el kilómetro 35/378 de su linea principal, dejando á salvo los derechos de terceros por contratos privados que pudieran tener ajustados al respecto con la Empresa.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

IX

Aprobando planos del F. C. O. de Buenos Aires, demostrativos de una modificación.

Exp.-6274-F-903.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1903.

Visto este expediente, por el que la Empresa del F. C. O. de Buenos Aires, con motivo de las obras que se ejecutan entre el Once y Caballito en virtud de las Leyes Nos. 3963 y 4036, solicita la aprobación del adjunto plano demostrativo de la modificación de las pendientes existentes en la boca-calle de Billinghurst y Díaz Vélez á fin de facilitar los desagües y el acceso al puente que se construye en ese paraje; y de acuerdo con lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano de la referencia y autorízase á la mencionada Empresa para llevar á cabo la obra de que se trata.

Hágase saber á la Intendencia Municipal de la Capital, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación á sus efectos.

CIVIT.

CRONICA ADMINISTRATIVA

MINISTERIO DE HACIENDA

TIPO DE ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre 1903.

Desde el 3 de Noviembre, inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

DIVISIÓN DE JUSTICIA

SOBRE RETIRO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA Á UNA SOCIEDAD.

Exp. M 297 903.—Con fecha 15 de Septiembre del corriente año, la Jefatura de Policía de la Capital solicitó ante el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública, el retiro de la personería jurídica de la Sociedad «Unión Velocipédica Argentina», en vista de existir indicios vehementes de que se infringían las disposiciones de la Ley Nº 4097, sobre represión del juego. Pasados los antecedentes á dictamen del Procurador General de la Nación, lo produjo como sigue,

Excmo. señor:

La Sociedad denominada «Unión Velocipédica Argentina», según se desprende del art. 2º de sus Estatutos, tiene por objeto ocuparse de las cuestiones de orden general que interesen al ciclismo y dar á la velocipédica Argentina, bajo el punto de vista esportivo, es decir, considerado como una actividad personal de importancia física para el hombre, una reglamentación determinada.

Bajo estos propósitos, que se armonizan con las ventajas de utilidad general ó de bien común que requiere el art. 33 del Código Civil para la existencia de las personas jurídicas, el Poder Ejecutivo, por Decreto de Junio 26 de 1897 y bajo la expresa declaración de que dicha Sociedad «no podrá establecer ningún género de sport, ni celebrarse en ella apuestas de juego», le otorgó la calidad de persona jurídica.

Como lo observa el señor Jefe de Policía en ejercicio de las atribuciones que le confiere el art. 2º del decreto prohibiendo los juegos de azar en las asociaciones que tengan el carácter de pesona jurídica, de fecha 6 de Febrero de 1892 y lo demuestra el hecho de crearse la Sociedad «Unión Velocipédica Argentina» una entrada de 300 á 1000 pesos mensuales, por derecho de naipes y la percepción de sumas de dinero en concepto de los derechos que la Sociedad cobra á los jugadores de *bacarat*, la Sociedad ha infringido y violado abiertamente los fines de su creación y la expresa condición mediante la cual le fué otorgada la personería jurídica.

Las sentencias de la Cámara en lo contencioso han podido absolver ó castigar á los que según la prueba apreciada por ella, hayan resultado inocentes ó culpables de la infracción de la Ley contra el juego.

Pero el hecho reconocido por la Dirección de la Sociedad de jugar algunos socios al *bacarat*, muchos ó pocos; el de imponerles tasa por el suministro de naipes, la colocación de mesas para el juego y demás hechos resultantes, autorizan á V. E. para el retiro de la personería jurídica, que es de atribución del P. E., á cuyo respecto las sentencias de las Cámaras no han debido pronunciarse.

En tal situación, y de acuerdo con lo que determina el artículo 1º del Decreto de Febrero 6 de 1892 en armonía con las disposiciones de la Ley Nº 4097, V. E. podría suspender el ejercicio de la personería jurídica á esta Sociedad, hasta que se haya puesto bajo serias garantías en las condiciones del Decreto de concesión de Junio 26 de 1897, ampliado por el de Septiembre 2 de 1901, y, aun, si el ilustrado criterio de V. E. lo creyere más oportuno, retirarle del todo esa personería jurídica de la que resulta que la Sociedad ha manifiestamente abusado.—Octubre 22 de 1903.—SABINIANO KIER.

Se dictó la siguiente:

RESOLUCIÓN

División de Justicia.

Buenos Aires, Noviembre 23 de 1903.

Vista la nota en que la Jefatura de Policía de la Capital, solicita el retiro de la personería jurídica de que goza la Sociedad «Union Velocipédica Argentina», por haber comprobado la violación por parte de ésta de las prescripciones contenidas en la Ley Nº 4097 y Decreto de Febrero 6 de 1892; atentas las constancias del informe producido al respecto por la repartición aludida, y

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad «Unión Velocipédica Argentina», ha transgredido las cláusulas de su autorización legal, incurriendo en la sanción del art. 1º del Decreto de Febrero 6 de 1892, reglamentario del art. 48 del Código Civil;

Que los propósitos de utilidad pública que dieron origen á la Sociedad aludida no bastan para atenuar los efectos de la situación en que se ha colocado, desde que aquéllos pueden ser cumplidos ampliamente por los asociados, sin necesidad de que los ampare el beneficio de la personería jurídica.

Por estos fudamentos y los concordantes del dictamen del Señor Procurador General de la Nación é informe de la Inspeción de Justicia,

El Presidente de la República—

DECRETA:

Art. 1º. Deróganse los Decretos de Junio 26 de 1897, Diciembre 9 de 1897, Enero 31 de 1900 y Septiembre 2 de 1901, por los que se instituyó con el carácter de persona jurídica á la Sociedad «Unión Velocipédica Argentina» y se aprobaron sus Estatutos constitutivos y las reformas sucesivamente introducidas en los mismos.

Art. 2º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

ROCA

J. R. FERNANDEZ.

BOLETIN MILITAR DEL MINISTERIO DE GUERRA

Nº 260

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1903.

LICENCIA.—COMPURGACIÓN DE UNA PENA.—SOBRESEIMIENTO

Licencia:

Al Mayor, 2º Jefe del 1er. Batallón del Regimiento 8 de Infantería de línea, don Ricardo Amigorena, por un mes, para venir á esta Capital.

Por Decreto de fecha 19 del corriente mes, se ha resuelto dar por compurgada con el tiempo de arresto que lleva sufrido, la insubordinación de que era acusado el Teniente 1º don Rosa Burgos, del 1er. Batallón del Regimiento 6 de Infantería de línea, de acuerdo con el art. 649 del Código de Justicia Militar.

Por Decreto de fecha 19 del corriente, se ha mandado sobreseer, definitivamente, en la causa instruída al trompa del 1er Batallón del Regimiento 9 de Infantería de línea, Augusto Vélez, por desconocimiento de un contrato de alistamiento, por no estar probado que lo hubiese autorizado con su firma; y de acuerdo con art. 342, inciso 1º del Código de Justicia Militar; debiendo ser dado de baja el mencionado trompa.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Alejandro Montes de Oca.
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Día 22 de Noviembre de 1903.

Sin novedad.

Alejandro Montes de Oca,
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Llámase á licitación pública durante treinta días para la provisión de 7.040 metros de paño, de un metro cuarenta centímetros de ancho, destinados á la confección de uniformes para el invierno de 1904.

El pliego de condiciones, muestra y demás datos pueden consultarse en la Oficina Interventora de Compras. Las propuestas serán recibidas y abiertas públicamente el Sábado 28 de Noviembre á las dos p. m. en la misma Oficina de Compras. —Buenos Aires, Octubre 28 de 1903.—*Luis Peluffo*, Vicedirector General.

v-28-Noviembre.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal, en el expediente nº 3306 C. 903 ha sancionado con fecha 17 del corriente, la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º La mujer que ejerza la prostitución deberá ser mayor de veintidós años de edad. Las menores de esa edad que ejerzan la prostitución clandestina ó se presenten á inscribirse, serán puestas á disposición del Ministerio de Menores.

Art. 2º Las mujeres deberán inscribirse en registro respectivo proveyéndose de la libreta de salud que deberán llevar siempre consigo en la que se fijará la fotografía y filiación, y someterse á la inspección médica, en la forma que se reglamente.

Art. 3º La libreta de salud es válida por el tiempo que se establezca en la reglamentación, desde la última visita médica.

Art. 4º La inspección médica será gratuita en el Dispensario y paga á domicilio.

Art. 5º No podrán establecerse casas de prostitución sin permiso del D. E., que los acordará de acuerdo con las siguientes condiciones:

a) No se permitirá más de una por cuadra comprendidas ambas aceras, no pudiendo establecerse en las cuadras donde hubiera iglesias ó establecimiento de educación.

b) Estas casas no se distinguirán por ningún signo interior ó exterior, llenarán todas las condiciones que se establezcan y estarán sujetas á la inspección municipal.

c) En cada casa no podrán alojarse más de dos mujeres, las que serán responsables de todas las infracciones al reglamento.

Art. 6º El permiso será anual, personal é intransferible, pudiendo ser retirado temporaria ó definitivamente cuando se produzcan desórdenes, por infracciones al reglamento, por causas graves á juicio del D.E., ó cuando se cometa en ella cualquier delito penado por la ley.

Art. 7º En los hoteles, casas amuebladas, de vecindad ú hospedaje, no podrán alojarse más de dos prostitutas, quedándoles prohibido el vivir en comunidad. En las casas en que se subalquilen piezas no podrá vivir más de una prostituta, y siempre que en esa casa no habiten niños.

Art. 8º En la casa central. Dispensario de Salubridad y anexos de la Asistencia Pública, se establecerán consultorios para afecciones venéreas, que funcionarán á diversas horas, sin que sea necesario, para ser atendido en ellas, el certificado de pobreza.

Art. 9º En el reverso de las fórmulas de recetas que dén los médicos á los enfermos y en las libretas de inscripción, se imprimirán las reglas principales de la profilaxia de las enfermedades venéreas y de los peligros que ellas encierran.

Art. 10. Las mujeres enfermas que ha juicio del Dispensario de Salubridad no deban ejercer la prostitución, quedan obligadas, en caso de no hospitalizarse, á manifestar á la misma oficina, el domicilio en donde se asistirán, no pudiendo ser éste el prostíbulo.

Art. 11. La mujer que justifique, con el testimonio de dos personas honestas, que ha abandonado el ejercicio de la prostitución, obtendrá la inmediata eliminación de su nombre en el registro del Dispensario.

Art. 12. En las casas de prostitución queda absolutamente prohibido el expendio de bebidas y comestibles.

Art. 13. Los que infrinjan las disposiciones establecidas en esta Ordenanza y las existentes sobre la materia, serán penados con una multa de cincuenta á doscientos pesos moneda nacional y la clausura de su casa temporaria ó definitivamente, si es del caso. Las infracciones cometidas por los que ejercen la prostitución clandestina, serán penados con doble de las multas establecidas en el párrafo anterior.

Art. 15. Las casas de prostitución clandestina deberán ser desalojadas con la intervención de la Inspección general, Asistencia Pública y Comisiones auxiliares de parroquia.

Art. 16. Tanto la imposición de las multas por infracción á la higiene en las prostitutas, como por las faltas al cumplimiento á esta Ordenanza, serán aplicadas, pre vio dictamen de la Inspección, el Director de la Asistencia Pública y el Asesor Municipal.

Art. 16. Desde el 1º de Enero de 1904, el D. E. no renovará permiso alguno de las casas de prostitución llamadas de segunda categoría.

Art. 17. Comuníquese, etc.—BIEDMA.—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase: publíquese, comuníquese é insértese en el D. M.—CASARES.—*E. Molina.*

v-4-Diciembre.

Buenos Aires, Noviembre 17 de 1903.

Por cuanto:

La Honorable Comisión Municipal ha sancionado con fecha 13 del corriente (expediente Nº 17081-D.-901) la siguiente

ORDENANZA:

Art. 1º Habilítase el Templo crematorio en el Cementerio del Oeste:

1º Para la incineración de los cadáveres provenientes de la Asistencia Pública, hospitales municipales, nacionales y particulares, de la Policía, de la Oficina de Médicos de los Tribunales, etc., que no hayan sido reclamados por la familia,

2º Para la incineración de los cadáveres de personas cuyos deudos, por sí, ó por disposición expresa de los fallecidos entreguen á la cremación.

Art. 2º Será requisito indispensable para poder efectuar la cremación, haber sido notificada por autopsia la causa del fallecimiento, cuyas constancias se inscribirán en un libro especial de protocolos que, deberán llevar por duplicado el prosector de cada establecimiento, debiendo cada acta estar firmada por el mismo con el visto bueno del médico, jefe ó director. Estos libros tendrán sus páginas foliadas y rubricadas, debiendo ser enviado uno de llos al Registro Civil para su archivo.

Art. 3º De los cadáveres destinados á la autopsia, se sacarán fotografías antes de practicarse la operación, de las que una se agregará al protocolo y otra á los documentos que acompañen el cadáver al cementerio.

Art. 4º Para la cremación de los cadáveres entregados por los deudos, será indispensable, además de la autopsia, el levantamiento de un acta especial en la oficina sucursal del Registro Civil, abonada por la firma de dos médicos, en que conste, bajo su responsabilidad el alejamiento de toda sospecha de muerte accidental ó violenta. En estos casos la cremación no se practicará sino después de veinticuatro horas de la comprobación del fallecimiento.

Art. 5º Los cadáveres no serán recibidos en el templo crematorio, si los ataúdes no tienen fijado el nombre del finado, sexo, edad, estado, profesión, procedencia y circunstancia del protocolo de autopsia, ó del acto especial del Registro Civil, según el caso.

Art. 6º Todos estos datos con más el de la fecha, duración y hora de la operación, se anotarán con un número de orden, en un registro especial que llevará por duplicado el Administrador del Cementerio bajo el título de «Registro de Cremaciones».

Art. 7º Cada celda del horno no podrá cremar sino un solo cadáver en la misma operación, y las cenizas se recogerán y guardarán y en una caja metálica que se depositará en el Columbarium, por orden y de acuerdo con el número que la misma caja llevará fijado y que corresponderá al del Registro de cremaciones.

A este efecto en cada ataúd no podrá colocarse sino un solo cadáver, lo que en cada caso, verificará la Administración del Cementerio.

Art. 8º En caso que estas cenizas sean reclamadas por los deudos, para depositarlas en otro cementerio, ó enviarlas fuera de la Capital, ellas podrán ser entregadas, previa comprobación en forma legal, por documentos ó testigos conocidos ó idóneos de su identidad ó del grado de parentesco; y previa subscripción también de un acta especial, levantada por el Administrador del Cementerio, ante testigos, en la que constará dicha entrega. Concurriendo varios parientes, serán entregados al más cercano.

Art. 9º Podrán incinerarce también en el templo crematorio, los restos que se recojan de las sepulturas vencidas y que no sean reclamados por los deudos en el tiempo y con las formalidades que exigen los reglamentos vigentes, debiendo en estos casos, llenarse las disposiciones del art. 6º.

Art. 10 La cremación de los restos no reclamados á que se refiere el art. 1º, así como también la de los restos de los fallecidos de enfermedades pestilenciales exóticas, que ocurran en la Casa de Aislamiento, será obligatoria.

Art. 11 Al efecto del cumplimiento de los requisitos que exige esta reglamentación, para la cremación de los restos no destinados á sepulturas, y que deberán ser observados por los hospitales ó las reparticiones señaladas en el art. 1º fíjase un plazo de tres meses, en cuyo término se procurarán los libros protocolos, aparatos fotográficos, etc., á que se hace referencia.

Art. 12 Encomiéndase á la Administración Sanitaria y á la del Cementerio del Oeste, respectivamente, la verificación de esta reglamentación, correspondiendo á la primera, todo lo que se refiere á inspección de la dotación especial que se menciona en el artículo anterior.

Art. 13 El servicio de autopsias de los hospitales municipales quedará bajo la dirección del proceptor general de la Asistencia Pública.

Art. 14 Comuníquese, etc.—BIEDMA—*Eugenio F. Soria.*

—

Por tanto:

Cúmplase, publíquese, comuníquese é insértese en el D. M. -CASARES.—*E. Molina.*

v-25-Nbre.

Inspección General

IMPUESTO GENERAL

Ultimo bimestre

Se hace saber á los contribuyentes que

desde el 1° de Enero próximo se cobrará con multa del 50 % el impuesto general del último bimestre de este año, multa que en ningún caso será exonerada, conforme á lo dispuesto en el art. 7° del capítulo 17 de la Ordenanza.—*El Secretario.*
v-31-Enero.

REVOQUE DE FRENTES

Se hace saber á los interesados, que de acuerdo con la resolución últimamente dictada, se ha prorrogado hasta el 31 de Diciembre próximo, el plazo acordado para revocar los frentes de las propiedades del Municipio, sin abonar el impuesto respectivo.—Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.—*El Secretario,*
v-31-Dbre.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los deudos que tengan restos depositados en la bóveda construída en las sepulturas 5, 6, 7 y 8 del Tablón 30 de la Sección 15, del Cementerio del Norte, que fué de don Pedro Pablo Creuchet ó doña María Almiral de Fernández, que dentro del plazo de (60) sesenta días á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho Cementerio á hacerse cargo de ellos, pues vencido ese plazo no se atenderá reclamo alguno y serán trasladados los restos al Osario General.—(Exp. 24851-M-903).—Buenos Aires, Septiembre 19 de 1903.—*El Jefe Sección Sepulturas.*—
v-30-Noviembre.

Cítase al propietario del terreno ubicado en la calle **Bulnes esq. Arenales frente S. O.**, para que dentro del término de 15 días se presente en esta Oficina con el objeto de notificarle las obligaciones que respecto á dicho terreno le imponen las ordenanzas vigentes.

En caso contrario, se procederá de acuerdo con lo establecido en la Ordenanza 4 de Octubre de 1870.—Buenos Aires, Noviembre 10 de 1903.—*Eduardo Capdevila*, Inspector General. V-4 de Diciembre.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de 2000 toneladas de piedra bruta á entregarse en la Av. Rivadavia y Lacarra.

De acuerdo en el pliego de condiciones que puede consultarse en esta Secretaría, (Sección Obras Públicas), llámase á licitación para el dia 30 del corriente, á las 3 p m. Buenos Aires, Noviembre 24 de 1903. *El Secretario.* v. 30 de Noviembre.

Llámase á licitación para el día 30 del corte. á las 3. p. m. para la provisión de combustibles á las dependencias Municipales durante el 1er. semestre de 1904, y de acuedo con el pliego de condiciones existentes en la Secretaría (Of. de Hacienda) —*El Secretario.* v. 30 Nbre.

Llámase á licitación para el dia 30 del cte. á las dos y media p. m para la impresión de valores para el año 1904, y de acuerdo con el pliego de condiciones existentes en la Secretaría (Of. de Hacienda). —*El Secretario.* v. 30 Nbre.

Licitación para la provisión de cien camas de fierro sistema «wulgarthen» destinadas al Hospicio de las Mercedes. Tendrá lugar el dia 30 del cte. á las 2 p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad, Noviembre 30 de 1903.
v. 30 Nbre.

Licitación para la provisión de ciento veinte camas de hierro y ciento veinte mesitas de luz para la Casa de Aislamiento. Tendrá lugar el dia 30 del cte. á las dos y quince p. m. Condiciones en la Sección de Higiene y Seguridad, Buenos Aires Noviembre 20 de 5903. v. 30 Nbre.

Llámase nuevamente á licitación para el dia 25 del corriente á las dos y media p. m, para la provisión de una nueva caldera con destino á la Sección «Pelambre» de los Nuevos Mataderos y de acuerdo con el pliego de condiciones existente en la Secretaría (Of. de Hacienda)—*El Secretario*
v. 25 Nbre.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Lotería Nacional

Llámase á licitación la impresión de billetes de lotería, de acuerdo con el pliego de condiciones que existe á disposición de los interesados en la Secretaría de la Comisión Administradora, calle Belgrano 666.

Las propuestas serán abiertas el 1° de Diciembre próximo á las 2 p. m.—Buenos Aires, Octubre 30 de 1903.—*El Gerente.*
v-1°-Diciembre.

MINISTERIO DE HACIENDA

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada en el arroyo Baradero entre «Benavídez» y «Tala», jurisdicción de la Subprefectura de San Pedro, y que se encuentra depositada en dicha Subprefectura, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora: 3 metros 90 centímetros—Manga 1 metro 12 centímetros—Puntal 0 metro 34 centímetros;—tiene 5 pares de curvas de algarrobo, un taco de popa de la misma madera y está pintada de verde.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*E. Victorica.*—Oficial Mayor. v-27-Nbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho al Pontón denominado «Sara Elena» á pique en la ribera Sur del Riachuelo, en la vuelta de Badaracco, cerca del muelle denominado de Gotuzzo; previniéndose que si vencido dicho término no fuere reclamado, se procederá con arreglo á lo que determi nan os Reglamentos vigentes.

Sus dimensiones son las siguientes:

Eslora: 15 metros 65 centímetros. Manga 5 metros 15 centímetros. Puntal 1 metro 50 centímetros; su casco está actualmente en muy mal estado.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.
v. 27-Novbre.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á los que se consideren con derecho á dos botes que han sido encontrados abandonados, uno en el arroyo Maciel denominado «Frani di Puglia» y el otro en la sección 2ª del Riachuelo, denominado «Siempre Salvador», y que se encuentran depositados en la Ayudantía de esta Prefectura General, previniéndose que si vencido dicho término no fueren reclamados, se procederá con arreglo á lo que determinan los Reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

1° Eslora: 6 metros. Manga 1 metro 72 centímetros. Puntal 0 metros 62 centímetros; es de pino blanco y completamente inservible, N°. 4248.

2° Eslora: 4 metros 50 cetímetros. Manga, 1 metro sesenta y cinco centímetros. Puntal, 0 metro sesenta y dos centímetros; está pintado de plomo.—Buenos Aires, Octubre 21 de 1903.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.
v-27-Noviembre.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCION PUBLICA

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Reforma de Menores Varones de la Capital y Asilo de Corrección de Mujeres de la Capital durante el año 1904 de: carne, papas, pescado, harina, leche, combustibles y artículos de almacén, carpintería, ferretería, tienda, bazar, mercería, sastrería, zapatería, electricidad y otros.

Los interesados podrán solicitar en la División de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo.

Las propuestas se abrirán el día 4 de Diciembre próximo á las 3 p. m. en la Subsecretaría de Justicia é Instrucción Pública en presencia del Escribano General de Gobierno.—Buenos Aires, Noviembre 3 de 1903.—*El Subsecretario.*
v-4-Diciembre.

Llámase á licitación pública para la construcción del edificio destinado á la Escuela Normal Mixta de Mercedes (Provincia de Buenos Aires), por el término de cuarenta días, debiendo presentarse las propuestas hasta el día 24 de Diciembre próximo en el Juzgado Federal de La Plata, y hasta el 28 del mismo en este Ministerio. En esta última fecha, y á las 3 p. m., tendrá lugar la apertura de las propuestas en el despacho del Subsecretario de este Departamento. Los planos, bases de la licitación y demás antecedentes, están á disposición de los interesados en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas ó en el Juzgado Federal de La Plata. —Buenos Aires, Noviembre 18 de 1903.—*El Subsecretario.* v-28-Diciembre.

Consejo Nacional de Educación

LICITACIÓN

Llámase á nueva licitación por el término de quince días, para la impresión de «El Monitor», de acuerdo con el pliego de condiciones que estará á disposición de los interesados en la Secretaría de este Consejo, todos los dias hábiles de 12 m. á 4.30 p. m.

La apertura de las propuestas, que deberán presentarse en pliego cerrado y en un sello de cinco pesos, tendrá lugar el día 26 del corriente, á las dos de la tarde, debiendo adjuntar, además, un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, por la suma de quinientos pesos ($ 500 m/n) Buenos Aires, Noviembre 12 de 1903.—*El Secretario.*
v-26-Noviembre

CONCURSO DE TEXTOS DE GEOGRAFÍA

Habiéndose declarado desierto el concurso de textos para la enseñanza de la Geografía, por resolución de fecha 30 de Marzo ppdo., llámase á nuevo concurso bajo las mismas bases que el anterior, hasta el 30 de Noviembre próximo.

Los textos que fuesen aprobados servirán para los años 1904, 1905 y 1906.—*El Secretario.* v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

La Secretaría recibe propuestas hasta el día 30 del corriente, á las 3 p. m., por: JUEGOS DE PORCELANA PARA MESA, CALZONCILLOS DE MEDIO HILO, ESCARAPELAS ESMALTADAS, CAMISAS, PIOLAS PARA BOMBO, POLAINAS PARA CADETES. Por muestras ó indicaciones concurrir á la misma. - *El Secretario.*

v-30-Noviembre.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de los rieles y accesorios necesarios para la construcción de 200 kilómetros de vía, por el término de un mes. Los interesados pueden consultar las condiciones establecidas en la Dirección General de Vías de Comunicación, todos los días de 2 p. m. á 4 p. m.

Las propuestas serán abiertas en la Dirección General de Vías de Comunicación el día 30 de Noviembre, á las 2 p. m. en presencia de los interesados que concurran á ese acto.—Octubre 30 de 1903.

v-30-Novbre.

Llámase á licitación pública para la provisión de materiales para la construcción de un puerto en «Villa Colón». El pliego de condiciones y demás datos pueden obtenerse en la Dirección General de Contabilidad todos los días hábiles de 12 á 5 p. m. hasta el 30 de Noviembre próximo á las 3 p. m., en el que se abrirán propuestas en presencia de los interesados.—Buenos Aires, Octubre 31 de 1903.

v-30-Novbre

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

LICITACIONES

Llámase á licitación para la provisión de (600.000 kgs. seiscientas toneladas métricas de alúmino férric, de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras que están á disposición de los interesados en la Secretaría de la Dirección (Rivadavia 1255, altos) de 12 á 4 p. m.

La entrega de la cantidad de coagulante licitada se hará en tres partidas de 200 toneladas cada una, mensualmente, á contar desde el 1º de Marzo de 1904 en adelante.

Se presentarán las propuestas en un sello de cinco pesos la primera foja y de un peso cada una de las subsiguientes, y se acompañará un certificado de depósito hecho en el Banco de la Nación Argentina á la orden del señor Director General de las Obras de Salubridad, por una suma que represente el 1 % del valor de la propuesta.

No se admitirá ninguna que no esté de acuerdo con el pliego de condiciones, del cual se dará copia á los interesados, que la soliciten.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 22 de Diciembre próximo, á la 1 p. m. en el salón de Sesiones de la Comisión de las Obras de Salubridad, en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Noviembre 14 de 1903. *José I. Goñi.* Oficial 1º.

v-22 Diciembre

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de inmigración

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 10 de Diciembre, á las 2 p.m., para los siguientes servicios separadamente, durante el año 1904: 1º. Carne y verduras; 2º. Pan; 3º. Víveres secos. 4º. Provisión de carbón Cardiff y de cocina para el Hotel de Inmigrantes de la Capital; 5º. Acarreo de equipajes de inmigrantes en la Capital; 6º. Transporte de inmigrantes por vía fluvial.

Los pliegos de condiciones estarán á disposición de los interesados todos los días hábiles de 1 á 4 p. m. en la Oficina calle Alsina 627 (altos). Buenos Aires, Noviembre 10 de 1903.—*El Oficial Mayor.*

v-10-Diciembre.

División de Minas y Geología

Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Angel Flores Cencilia, constituyendo domicilio en la calle Bolívar Nº 173, á V. E. digo:—Que deseando hacer exploraciones de yacimiento de azufre en el Territorio de los Andes, vengo á solicitar el derecho de cateo en el lugar denominado «Cordón de Llullaillaco», ubicado entre los 25º y 26º grados de latitud Sur y 68º y 69º de longitud M. G. Los deslindes más precisos son: al Norte el volcán de Llullaillarco; al Sur, Cerro del Azufre; al Este Cordillera de Río Grande, y al Oeste el Cerro de la Pena. El lugar mencionado es de propiedad de la Nación y no se halla labrado ni cercado, por lo que, de acuerdo con el art. 27 del Código de Minería, solicito cuatro unidades de medidas, ó sean cuatro mil hectáreas para efectuar los expresados cateos de azufre en dicho lugar. Sírvase V. E. proveer de conformidad á lo expuesto, por ser justicia, etc. —*Angel Flores C.* Presentada esta solicitud, hoy tres de Noviembre de mil novecientos tres, á las tres pasado meridiano. —Conste.—Garrido.—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industrias, para que por medio de su Sección Minas le dé el trámite que corresponda.— *Ibarguren.*—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1903.—A sus efectos, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1903.—Regístrese y publíquese de conformidad con el art. 25 del Código de Minería.—fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Nº 814-v-28-Noviembre.

Excmo. señor Ministro de Agricultura. Angel Flores, constituyendo domicilio en la calle Bolívar Nº 173, á V. E. digo: Que deseando hacer exploraciones de yacimiento de azufre en el Territorio de los Andes, vengo á solicitar el derecho de cateo en el lugar denominado Cerro de La Estrella, ubicado entre los 25º y 26º de latitud Sur y 68º y 69º de longitud M. G. Los deslindes más precisos son: al Norte el Salar de Challacarhua; al Sur el Salar de Aguas Calientes; al Este el Salar de Río Negro, y al Oeste el Salar de Pajonales. El lugar mencionado es de propiedad de la Nación, y no se halla labrado ni cercado, por lo que de acuerdo con el artículo 27 del Código de Minería, solicito cuatro unidades de medidas, ó sean cuatro mil hectáreas para efectuar los expresados cateos de azufre en dicho lugar. Sírvase V. E. proveer de conformidad á lo expuesto por ser justicia, etc.—*Angel Flores.*—Presentada esta solicitud, hoy tres de Noviembre de mil novecientos tres, siendo las tres pasado meridiano.—*Conste—Garrido.*—Buenos Aires, Noviembre 5 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industrias, para que, por medio de su Sección Minas, le dé el trámite que corresponda.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Noviembre 6 de 1903.—A sus efectos, pase á la Sección Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Noviembre 13 de 1903.—Regístrese y publíquese, de conformidad con el artículo 25 del Código de Minería: Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.*

Nº 813-v-28-Noviembre.

Excmo. señor Ministro de Agricultura de la Nación—Cástulo Aparicio, argentino, mayor de edad, rentista y domiciliado en esta Capital, calle Lavalle 560, ante V. E. respetuosamente expone:—Que deseando explorar minerales de oro en el lecho del arroyo del Cabildo que corre en el Territorio de los Andes, vengo á solicitar de V. E., de conformidad á los artículos 23, 24 y 27 del Código de Minas, el permiso correspondiente á cuatro unidades de medidas. El punto preciso que se desea explorar es, conforme lo manifestado, el lecho del expresado arroyo del Cabildo, desde sus nacientes (pueblito del Rosario) hasta su desemboque en el Salar de Caurchari (justamente á la altura del Trópico de Capricornio), ubicando las cuatro unidades de medida solicitadas en forma de un paralelógramo de trescientos cuarenta y siete metros de ancho por cincuenta y siete mil quinientos metros de largo y de manera que el cauce actual de dicho arroyo corte este paralelógramo por el centro en toda su longitud.—Será justicia.—Buenos Aires, Marzo de 1903.—*Cástulo Aparicio.* — Presentada esta solicitud hoy diez y seis de Marzo de mil novecientos tres, siendo las dos pasado meridiano. - Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Marzo 19 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Abril 15 de 1903.—A sus efectos, pase á la Sección de Minas.—*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Abril 20 de 1903. —Sin perjuicio de tercero, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al artículo 25 del Código de Minería.—Fíjese cartel—aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* Nº 824-v-28-Noviembre.

Excmo. Señor Ministro de Agricultura y Ganadería de la Nación—Cástulo Aparicio, soltero, rentista y Mariano C. Bintrago, casado industrial; ambos mayores de edad, argentinos y domiciliados en la calle Lavalle 560, de esta Capital, ante V. E. con todo respeto exponen:—Que deseando explorar minerales de oro en el parage denominado Rosario (Norte de Pairiqui) de la jurisdición del Territorio de los Andes, venimos á solicitar de V. E., de conformidad á las disposiciones contenidas en el Título III, Sección I, del Código de Minas, el permiso correspondiente á cuatro unidades de medida, por cuanto los terrenos que se trata de explorar no están cercados, cultivados ni labrados.—Estas cuatro unidades de medidas se ubicarán, tomando como punto de partida un pozo ó pique muy antigüo que existe en dicho lugar, en forma de un paralelógramo de cinco mil metros de Norte á Sur y de cuatro mil metros de Este á Oeste y de manera que el pozo ó pique referido ocupa exactamente el centro del paralelógramo. - En esta virtud á V. E. rogamos quiera proveer en la forma solicitada, por ser de estreta justicia. — Buenos Aires, Junio de 1903. C. Aparicio, M. C Bintrago. Otrosi decimos: Que no se nos ha podido informar á quien pertenecen los terrenos que se desea explorar, no obtante

las averiguaciones que al efecto hemos hecho por lo que á V. E. pedimos quiera tomar por notificación suficiente, la publicación de este pedimento (Artículo 25 del citado Código). C. Aparicio M. C. Bintrago. Presentado esta solicitud hoy veinte y dos de Junio de mil novecientos tres, siendo las tres pasado meridiano-Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Junio 25 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que dé á este expediente el trámite fijado por el Código de Minería. Ibarguren.—Buenos Aires, Junio 25/903.—Pase á la Sección Minas, á sus efectos. —*F. R. Cibils.*—Buenos Aires, Octubre 16 de 1903.—Publíquese conforme al artículo 25 del Código de Minería:—Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* N° 826-v-28-Noviembre.

Excmo. Señor Ministro de Agricultura —Mariano C. Bintrago, argentino, mayor de edad, industrial, accidentalmente en esta Capital y con domicilio legal en la ciudad de Jujuy (calle San Martín 148); hábil por derecho, ante V. E. respetuosamente expone: Que deseando explorar minerales de oro en el paraje denominado «Olaroz Grande», jurisdicción del Territorio de los Andes, vengo á solicitar de V. E. de conformidad á los artículos 23, 24, 27 y demás pertinentes del Código de Minas, el permiso correspondiente á cuatro unidades de medida, por cuanto, los terrenos de que se trata, no están cultivados, labrados, ni cercados. Para la ubicación de estas cuatro unidades de medidas se tomará como punto de partida, un pique ó pozo que existe en dicho paraje, hecho por los antiguos y se medirán mil metros (1.000) hacia el Norte; tres mil (3.000) al Sur; cuatro mil al Este (4.000) y mil (1.000) hacia el Oste, quedando así determinado un rectángulo de cuatro mil metros de ancho por cinco mil de largo.

Se ignora á quien pertenece los terrenos de cuya exploración se trata. En consecuencia á V. E. pido, se digne proveer en la forma solicitada por ser de justicia. Otrosi á V. E. pido, que siendo mi permanencia en esta Capital, accidental, se sirva tener al señor Enrique Maldes, domiciliado en la calle Paraguay 1418, como representante legal, para atender la tramitación de este pedimento. Será también justicia.—Buenos Aires, Marzo de 1903.—*M. C. Bintrago.*—Presentada esta solicitud hoy diez y seis de Marzo de mil novecientos tres, siendo las dos pasado meridiano - Conste.—*E. Garrido.*—Buenos Aires, Abril 14 de 1903.—Pase á la División de Comercio é Industrias para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería.—*Ibarguren.*—Buenos Aires, Abril 15 de 1903.—A sus efectos, pase á la Sección de Minas.—*F. R. Cibils.* —Buenos Aires, Abril 20 de 1903.—Sin perjuicio de tercero, regístrese y publíquese en el Boletín Oficial conforme al art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—*H. D. Hoskold.* N° 825 v-28-Noviembre.

CATEO AURÍFERO EN EL TERRITORIO DE LOS ANDES.

Señor Ministro de Agricultura: Pedro Zambrano, argentino, casado, de profesión minero, residente en la Rinconada, provincia de Jujuy, y accidentalmente en esta ciudad, calle Lavalle 869, ante V. E. con el debido respeto expone: Que deseando explorar minerales de oro en el Campo Fiscal, denominado el Arenal, situado en la parte Norte de la Gobernación de los Andes, á tres leguas al Noreste del pueblito el Rosario, sobre el Camino de Antiguyo á dicho pueblo, vengo á solicitar de V. E. el permiso correspondiente, con arreglo al Código de Minas. No estando cultivado, sembrado, ni cercado dicho campo fiscal, solicito en cateo cuatro unidades ó sean dos mil hectáreas dentro de los límites siguientes: desde una casa enterrada contigua á unos desmontes muy antiguos situados en la quebradita central de las lomas denominadas Campo del Arenal, se medirán cinco mil metros al Sur, mil metros al Este, cinco mil metros al Norte y mil metros al Oeste y por los puntos extremos de estas líneas se trazarán dos paralelas de Norte á Sur y dos de Este á Oeste; encerrando así un paralelógramo de dos mil hectáreas cuadradas. Para atender la tramitación de este expediente tengo mi apoderado general, Doctor Benjamín Díez, calle de Cuyo 487. Será justicia, etc.—*Pedro Zambrano.*—Presentada esta solicitud hoy siete de Octubre de mil novecientos tres, á las cuatro pasado meridiano.—Conste.—Firmado: *Garrido.*—Hay un sello que dice: Doctor Enrique Garrido, Escribano General del Gobierno de la Nación. Corresponde por reposición de la solicitud subscripta por don Pedro Zambrano.—Firmado: *Garrido.*—Hay un sello que dice: Doctor Enrique Garrido, Escribano General del Gobierno de la Nación.—Buenos Aires, Octubre 9 de 1903. - Pase á la División de Comercio é Industrias, para que le dé el trámite fijado por el Código de Minería. —*Ibarguren.*—Buenos Aires, Octubre 14 de 1903.—A sus efectos, pase á la Sección de Minas.—*F. R. Cibils.*- Buenos Aires, Octubre 16 de 1903.—Publíquese conforme al artículo 25 del Código de Minería en el Boletín Oficial. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Sección y notifíquese al interesado.—Firmado: *H. D. Hoskold.*

N°. 819-v-28-Noviembre.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCION Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 12.751

«La Uruguay»

Octubre 28 de 1903.—Facio y Cª.—Distinguir tabacos, cigarros y cigarrillos, clase 59. Tucumán 745.

v 28 Noviembre.

Acta N° 12.866

«La Princesa»

Noviembre 23 de 1903. - Guillermo Möller y Cª.—Distinguir tijeras, clase 42, mercería en general, 52; especialmente ballenas, broches, dedales, hebillas, alfileres y horquillas. Tucumán 745.

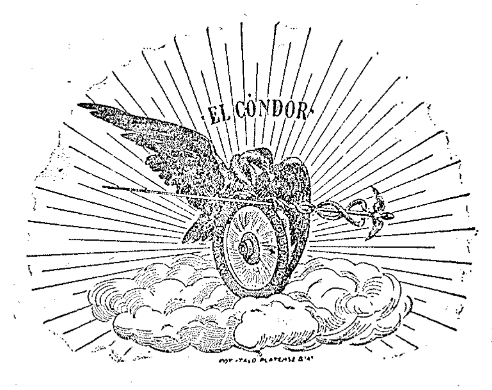
v-28-Noviembre.

Acta N° 12.867



Noviembre 23 de 1903.—Manufacture Alsacienne d'Outils Zornhoff, ancienne Maison Goldenberg et Cie.—Distinguir herramientas, útiles de mano, cortantes y máquinas-herramientas, clase 16; clase 17; carretillas, clase 25 y clases 32 y 42. Pasaje Belgrano 12. v-28-Noviembre.

Acta N° 12.837



Noviembre 18 de 1903.—Leonardo E. Besana y Cª.—Distinguir los artículos de las clases 9, 11, 13, 14, 15, 78 y 79. Alsina 1241. v-24-Noviembre.

Acta N° 12.868



Noviembre 23 de 1903.—Manufacture Alsacienne d'Outils Zornhoff, ancienne Maison Goldenberg et Cie.—Distinguir herramientas, útiles de mano, cortantes y máquinas-herramientas, clase 16; clase 17; carretillas, clase 25 y clases 32 y 42. Pasaje Belgrano 12. v 28-Noviembre.

Acta N° 12.870



Noviembre 23 de 1903.—Manufacture Alsacienne Zornhoff, ancienne Maison Goldenberg et Cie.—Distinguir herramientas y útiles de mano, especialmente limas, clase 16. Pasaje Belgrano 12.

v 28-Noviembre.

Acta N° 12.869

GOLDENBERG

Noviembre 23 de 1903.—Manufacture Alsacienne d'Outils Zornhoff, ancienne Maison Goldenberg et Cie.—Distinguir herramientas, útiles de mano, cortantes y máquinas herramientas, clase 16; clase 17; carretillas, clase 25 y clases 32 y 42. Pasaje Belgrano 12. v-28 Noviembre.

Acta N° 12.872



Noviembre 23 de 1903.—Antonio Martorano.—Distinguir un producto farmacéutico, clase 79. 25 de Mayo 134

v 28-Noviembre.

Acta Nº 12.846



Noviembre 20 de 1903.—Manzitti Hnos.—Distinguir granos, harinas, féculas y semillas, clase 1; kerosenne, 9; velas y fósforos, 12; clases 61 á 69 y almidón, 70. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta Nº. 12.855



Noviembre 20 de 1903.—María José Luis Olivier.—Distinguir la clase 58, especialmente agua de colonia. Independencia 621. A-27-Noviembre.

Acta Nº 12.847



Noviembre 20 de 1903.—Azevedo y Cía.—Distinguir yerba-mate, clase 67. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta Nº 12.849



Noviembre 20 de 1903.—Herwig y Hansing.—Distinguir vino vermouth, clase 68. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

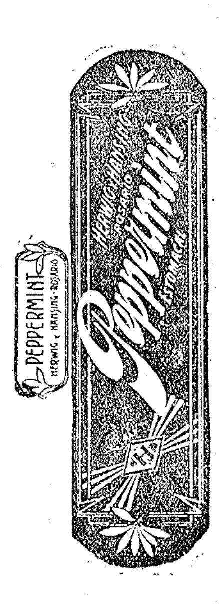
Acta Nº 12.845



GUILLERMO TELL

Noviembre 20 de 1903.—J. H. Kuenzler y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta Nº 12.850



Noviembre 20 de 1903.—Herwig y Hansing.— Distinguir pippermint, clase 68. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

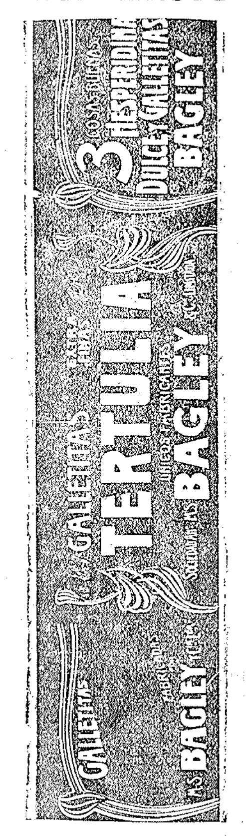
Acta N° 12.834

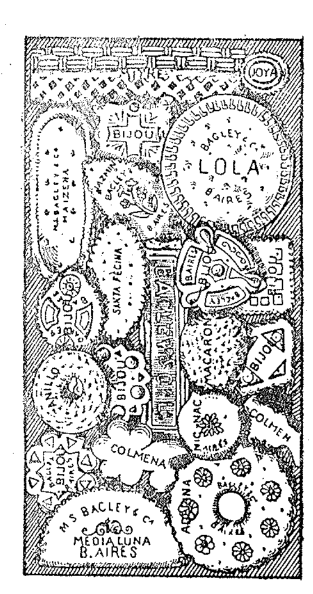




Noviembre 18 de 1903.—Sd. Aª. M. S. Bagley y Cª. Lda.—Distinguir galletas, galletitas y bizcochos, clases 65 y 66. Tucumán 745. v-24-Noviembre.

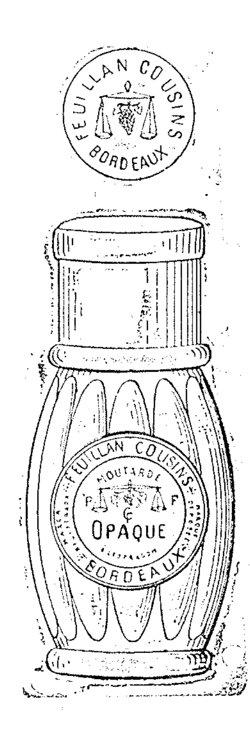
Acta N° 12.833





Noviembre 18 de 1903.—Sd. Aª. M. S. Bagley y Cª. Lda.—Distinguir galletas, galletitas y bizcochos, clases 65 y 66. Tucumán 745. v-24-Noviembre.

Acta N° 12.812



Noviembre 12 de 1903.—P. y P. Feuillan Cousins.—Distinguir las clases 62, 63, encurtidos y mostazas, 64, y dulces en caldo, 66 (envase). Tucumán 745.
v 24 Noviembre.

Acta N° 12.835



SANTA LUCIA

Noviembre 18 de 1903.—Hirschberg y Cª. Lda.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52, 54 y 55. Tucumán 745.
v-24 Noviembre.

Acta N° 12.832



Villa Nonin.

Noviembre 18 de 1903.—Eduardo E. Oliver.—Distinguir la clase 68, especialmente vinos. B. Mitre 343. v-24 Noviembre.

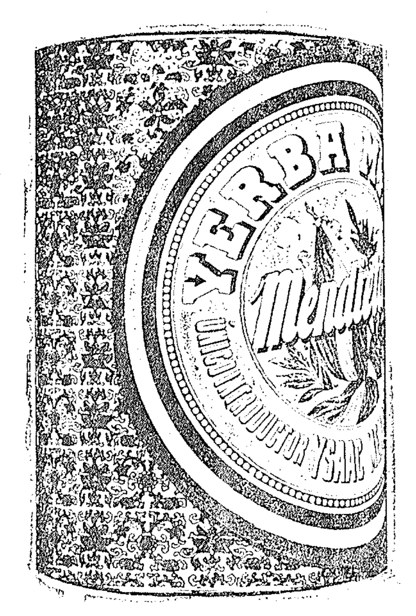
Acta Nº 12.860



Noviembre 21 de 1903—Juan Cazales. Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 71, especialmente yerba-mate. Moreno 430. v-27-Noviembre.

Acta Nº 12.862





Noviembre 21 de 1903—Isaac Mendieta. Distinguir yerba-mate, clase 67. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta Nº 12.853

Hesperidina
Hamilton
Este licor es á base de un
alcaloide que descubrió en 1828
el sabio Lebreton y bautizó con el
nombre "Hesperidina" (ver Farma
copea etc etc.-
No se le atribuyen, á este licor
distintas aplicaciones curativas para
no engañar la buena fe pública.

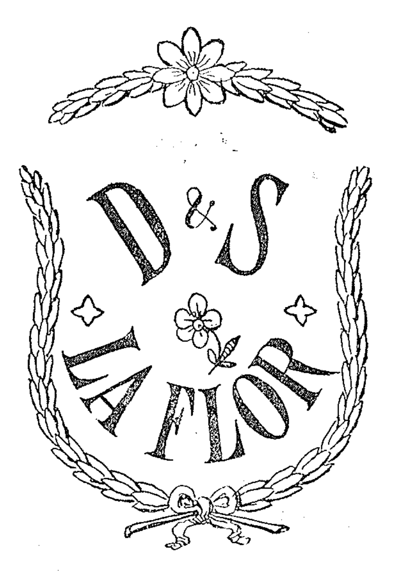
Noviembre 20 de 1903.—Eduardo Hámilton Pérez. - Distinguir las clases 68 y 69, especialmente licor á base del alcaloide Hesperidina. Aráoz 2595. v-27-Noviembre.

Acta Nº 12.854



Noviembre 20 de 1903.—Victorio Ferrario.—Distinguir galletas y galletitas, clases 65 y 66 (envase). B. Mitre 1575. v-28-Noviembre.

Acta Nº 12.851



Noviembre 20 de 1903.—Danckelman y Schrader.— Distinguir tabacos, clase 59. Esmeralda 236. v-27-Noviembre.

Acta N°. 12.844



Noviembre 19 de 1903.—Conrad Wm. Schmidt.—Distinguir barnices, clase 33. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta N° 12.843



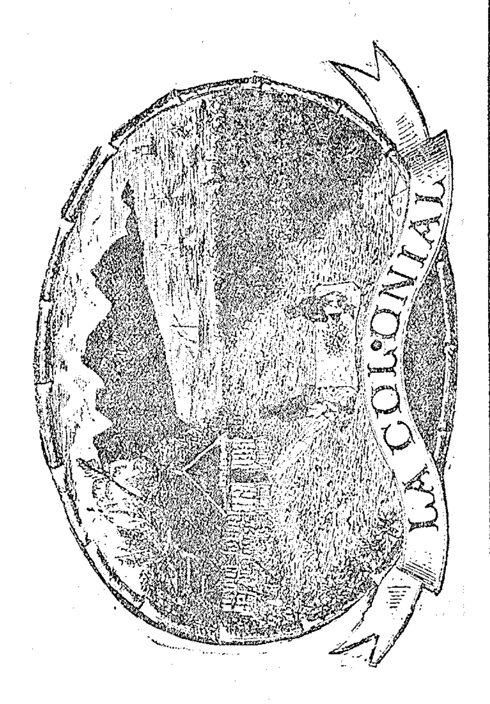
Noviembre 19 de 1903.—Gabriel Sanfeliu. —Distinguir granos, harinas, féculas y semillas, clase 1; kerosenne, 9; fósforos y velas, 12; clases 61 á 69 y almidón, 70. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta N° 12.842



Noviembre 19 de 1903.—Herwig y Hansing.—Distinguir bebidas, clases 68 y 69. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta N° 12.836



Noviembre 18 de 1903.—Arturo J. Godefroy.—Distinguir granos, harinas, féculas y semillas, clase 1; kerosenne, 9; fósforos y velas, 12; clases 61 á 69 y almidón, 70. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta N° 12.841



Noviembre 19 de 1903.—Herwig y Hansing.—Distinguir las clases 68 y 69, especialmente ginebra. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta N° 12.839

«Chajá»

Noviembre 19 de 1903.—Mignaquy y Cª. —Distinguir los artículos de las clases 1, 9, 12, 14 y de 61 á 71. Moreno 430. v-27-Noviembre.

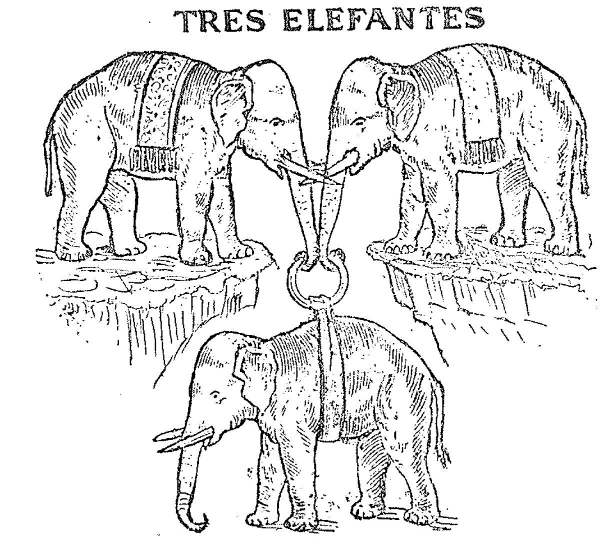
Acta N° 12.838

«La Anglo Argentina»

Noviembre 19 de 1903.—José Pastoriza. —Distinguir las clases 68 y 69, especialmente refrescos y aguas gaseosas. B. Mitre 343. v 27-Noviembre.

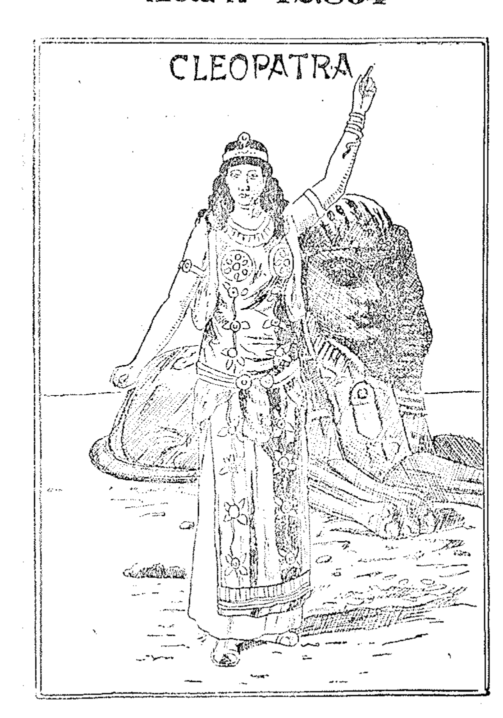
Acta N 12.863

TRES ELEFANTES



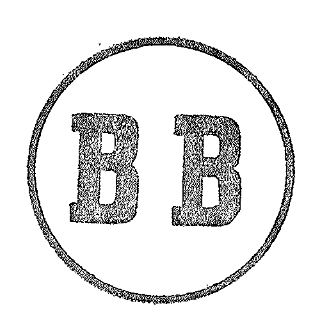
Noviembre 21 de 1903—H. W. Roberts y Cia. Distinguir los articulos de las clases 44 á 52 y 55. B. Mitre 359. v-27-Noviembre.

Acta Nº 12.864



Noviembre 21 de 1903—H. W. Roberts y Cia. Distinguir los articulos de las clases 44 á 52 y 55, con excepción de agujas. B. Mitre 359. v-27-Noviembre.

Acta Nº. 12.857



Noviembre 21 de 1903—Ireneo Bacigalupo y Cia. Distinguir los articulos de las clases 9, 33, y 73, especialmente aceites, pinturas, barnices y pinturas esmalte. B. Mitre 343. v 27 Noviembre.

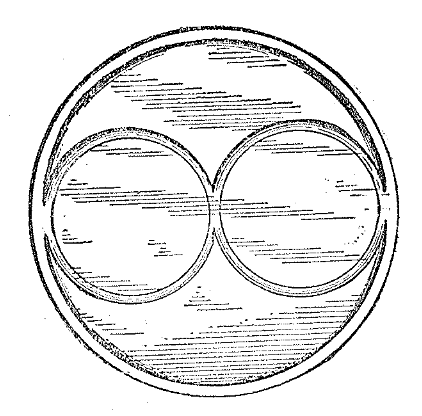
Acta Nº 12.848





Noviembre 20 de 1903.—Herwig y Hansing.—Distinguir aguardiente, clase 68. Tucumán 745. v-27 Noviembre.

Acta Nº 12.858



Noviembre 21 de 1903—The American Tobacco Company. Distinguir los articulos de las clases 1 y 59, especialmente tabacos. B. Mitre 343, v-27-Noviembre.

Acta Nº 12.856



Noviembre 21 de 1903—Ireneo Bacigalupo y Cia. Distinguir los articulos de las clases 9, 33 y 73, especialmente aceites, pinturas, barnices y pinturas esmaltes. B. Mitre 343. v 27-Noviembre.

Acta Nº 12.840



Noviembre 19 de 1903.—Herwig y Hansing.—Distinguir bebidas de las clases 68 y 69. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta Nº 12.852

«Gringo»

Noviembre 20 de 1903.—Stocks y Heslop.—Distinguir los articulos de las clases 42, 44 á 53, 58, 59 y 62 á 70. Maipú 65. v-27-Noviembre.

Acta Nº 12.861

«Pertussin»

Noviembre 21 de 1903—Kommandanten Apotheke. E. Vaeschner Inhaberin Anna Taeschner nacida Wacha. Distinguir preparaciones farmacéuticas, clase 79. Tucumán 745. v-27-Noviembre.

Acta Nº 12.859

«Don Marcos»

Noviembre 21 de 1903—Freixas, Urquijo y Cia y Manuel Ruibal. Distinguir los articulos de las clases 1, 9, 12, 14 y 61 á 71, especialmente yerba-mate. Maipú 85. v-27-Noviembre.

Acta Nº 12.871



Noviembre 23 de 1903.—Antonio Martorano.—Distinguir un producto farmacéutico, clase 79. 25 de Mayo 134. v-28-Noviembre.

Tip. Penitenciaria Nacional.